

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22 feb. 24. Pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 420

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Finandina S.A.

Demandado: Adriana Patricia Bolaños Ramírez

Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00313-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto se allega respuesta de **Bancolombia** informa que La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Los Bancos Occidente, Finandina, Bogotá, Colpatria, Occidente, Caja Social, GNB Sudameris, Av.Villas, Santander, Falabella, manifiestan que la demandada no posee vinculo comercial con tales entidades.

De otra parte, en memorial recibido el Mié 20/09/2023 8:56, el pagador de Jobandtalent informa que en el próximo pago se darán los descuentos solicitados a la demandada.

Por su parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ha manifestado que se devuelve sin registrar la medida de embargo al inmueble con M.I No. **378-209272** por cuanto el predio soporta patrimonio de familia inembargable.

En cuanto a los recibos por pago de registro aportados por la parte actora se agregarán al expediente y se tendrán en cuenta en su correspondiente etapa procesal.

Finalmente, la mandataria judicial ha solicitado requerir al pagador de Acción del Cauca S.A.S., y por ser procedente se atenderá a tal pedimento y se harán las respectivas advertencias de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias y el pagador de Jobandtalent, así como de la oficina de Registro.

SEGUNDO: AGREGAR y tener en cuenta en su correspondiente etapa procesal los gastos de registro sufragados por la parte demandante por valor de \$49.400.

TERCERO: REQUERIR al pagador de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S** con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada con el oficio No. 755 del 10 de octubre de 2023, con el cual se comunicó el

*“...**EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada **ADRIANA PATRICIA BOLAÑOS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.651.640 como empleada de la empresa ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., para lo cual se ordena librar oficio al pagador esa entidad advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P. **SEGUNDO: FIJAR** como límite de embargo la suma **de \$22.000.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P...”*

CUARTO: SE ADVIERTE que de no hacerlo **RESPONDERÁ por dichos valores** e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d230c6acdcb27a6c05a61d381205c0d6a79a31de7aad7729806f7b95c59a81b**

Documento generado en 26/02/2024 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>